

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 6 de
Octubre de dos mil veintitres, reunidos los
señores Jueces de la Excma. Corte
Suprema de Justicia que suscriben, y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA 1194	SECCION	AÑO 2023

VISTO:

La Ley N° 6.238, las Acordadas N° 637/20, N° 822/20, N° 1394/21 y N° 706/22 y la Resolución de Presidencia N° 1/21; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada N° 822/20, que regula el procedimiento administrativo para proceder a la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación judicial, la cual fue ampliada por las Acordadas N° 1394/21 y N° 706/22.

Asimismo, la Corte encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y dispuso que cada proceso de destrucción se inicie a instancias del Archivo, dependiente de la Oficina de Servicios Judiciales, de este Poder Judicial, quien tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "*Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial*".

Por su parte, la Resolución de Presidencia N° 01/21 afecta a la Oficina de Digitalización para realizar las tareas de identificación y clasificación de expedientes y documentación judicial, según lo establecido en las citadas Acordadas, sobre las causas correspondientes al fuero penal que fueron archivadas en la sede del edificio de calle 24 de septiembre 677 - 1° Piso, en virtud el Procedimiento de Reestructuración de Unidades Jurisdiccionales establecido en la Acordada N° 637/20, en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán. En virtud de ello, la Oficina de

Digitalización realizó tareas de identificación y clasificación sobre los documentos allí almacenados, individualizando 14 expedientes correspondientes al ex Juzgado Penal de Menores de la Iª Nominación, del Centro Judicial Capital, que cumplen con los requisitos establecidos en las citadas Acordadas para ser destruidos.

Asimismo, la citada Resolución estableció que, dada la naturaleza de las causas involucradas, el Cuerpo de Auditores Penales supervise las tareas de identificación y clasificación de expedientes y documentación judicial del fuero penal, a realizar por la Oficina de Digitalización, aprobando los listados de expedientes que resultaran de la identificación, previo a su publicación para dar inicio al proceso de destrucción. Conforme a ello, el Cuerpo de Auditores Penales auditó y manifestó la conformidad del procedimiento realizado para la obtención de los listados, aprobando los mismos.

Los citados expedientes cumplen con los requisitos establecidos en la Acordada N°706/22, en su punto 2.A (Destrucción y/o digitalización de expedientes – Disposiciones generales), por lo cual no resulta necesaria su digitalización, por cuanto se trata de expedientes penales que poseen sentencia definitiva firme, donde no hay personas privadas de libertad cumpliendo condena, ni el condenado se encuentra prófugo. Tampoco se encuentran incluidos en las excepciones contenidas en la norma en cuanto a la imposibilidad de destrucción (vgr. los expedientes judiciales cuyas disposiciones se refieran a derechos reales sobre inmuebles, derechos de familia relacionados con la identidad y capacidad de las personas, causas referidas a desaparición forzada de personas, sucesiones, quiebras y concursos, los vinculados a la investigación de delitos de lesa humanidad y que fueren llevados adelante por la Justicia Ordinaria de Tucumán, expedientes judiciales que se declaren de interés jurídico, histórico, político, económico o social), conforme al artículo 164 bis, incs. I, II, III y IV, de la Ley Orgánica de Tribunales:

Consecuentemente, los expedientes del listado adjunto cumplen con los requisitos necesarios para dar inicio a su proceso de destrucción, sin previa digitalización.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Por todo lo expuesto, corresponde proceder a la publicación de los listados de causas judiciales identificadas y clasificadas, y autorizar la destrucción de aquellos expedientes en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición fijados, en conformidad a lo establecido en la Acordada 822/20.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán;

ACORDARON:

I.- ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta de la Provincia de Tucumán por el término de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de causas del ex Juzgado Penal de Menores de la 1ª Nominación, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones, se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.

II.- PUBLICAR los listados en la página web del Poder Judicial.

III.- AUTORIZAR la destrucción de los expedientes del ex Juzgado Penal de Menores de la 1ª Nominación, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".

IV.- NOTIFICAR la presente a los Colegios de Abogados, a la Oficina de Coordinación Estratégica, a la Oficina de Digitalización, a la Oficina de Servicios Judiciales y a los demás interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-




Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán
(con firma digital)



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse
(en disidencia parcial)



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:
as María Gabriela Blanco



DISIDENCIA PARCIAL DEL SR. VOCAL DR. DANIEL OSCAR POSSE:

Tomo conocimiento del proyecto presentado. Sostengo mi posición asumida en disidencia parcial en Acordada N°637/20, en el sentido que no adhiero respecto de lo expresado en el último considerando, en el artículo I y en el "Procedimiento de Reestructuración de Unidades Jurisdiccionales" para el fuero penal de los Centros Judiciales Capital y Monteros propuesto como Anexo I en lo referente al diseño implementado para Causas en trámite, Observaciones, Organización Física, Etiquetado de bolsas, Listado y Remisión física, en sentido coherente con mi voto en disidencia en Acordada N°610/2020 en lo referente a la exigencia de que el informe previsto en la Ley N°9243 incorpore un listado de causas "*a prima facie prescriptas o que prescriban hasta el 31/12/2020*" y a la pertinencia de que esa información pueda ser obtenida bajo el Procedimiento ni con el código prefijado en el SAE definidos en el Protocolo aprobado en la referida

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Acordada; y en la advertencia que en el Procedimiento de Reestructuración propuesta en esta Acordada no se encuentran contemplados el tratamiento y destino de las causas que hoy tramitan ante la Secretaría Contravencional creada por Acordada N°1414/2018.

Es mi voto.

Daniel Oscar Posse

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco